

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS**

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
JUAN DÍAZ ROMERO.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública.

Se consulta a los señores Ministros, si en votación económica se aprueba el acta de la sesión del día veinte, en virtud de que con toda oportunidad se repartió.

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1238/93, PROMOVIDO POR ISPAT MEXICANA, S.A DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 223, INCISO A), FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente, se decide:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ISPAT MEXICANA, S.A DE C.V., EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ACTOS QUE PRECISADOS QUEDARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 781/82, PROMOVIDO POR CELANESE MEXICANA, S.A., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN E LOS ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIÓN VIII, 3, 5, FRACCIÓN XI, 7, 8, 9, 10, 16, FRACCIONES I, III, IV Y VII, 17, FRACCIONES 1, IV, V, XII, XXI, XXII, 22, 23, 25, 27, 107, 108, 109, 110, 112, 175, FRACCIONES VI Y VII, 176, 177, 178, 179, 182 Y 183 E LA LEY FEDERAL DE AGUAS.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón.

Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En relación con este proyecto, quiero solicitar autorización para que se retire en virtud de que al reexaminarlo hemos advertido que debe reestructurarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay observaciones de parte de los señores Ministros:

SE RETIRA ESTE PROYECTO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR EL SEÑOR MINISTRO PONENTE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 2733/89, PROMOVIDO POR HIPOCAMPO, S.A., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO EL ESTADO DE GUERRERO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 265, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO.

La ponencia es del señor Ministro Humberto Román Palacios y en ella se propone: En lo que es competencia de este Tribunal Pleno, modificar la sentencia recurrida, sobreseer en parte en el juicio de garantías al Tribunal Colegiado en turno del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. EN LO QUE ES COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE MODIFICA LA SENTENCIA IMPUGNADA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS QUE PROMUEVE HIPOCAMPO, S.A., RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DEL DECRETO NÚMERO 265, EXPEDIDO POR EL CONGRESO DE GUERRERO POR LO QUE SE PUNTUALIZÓ EN LOS CONSIDERANDOS TERCEROS Y QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A HIPOCAMPO, S.A., CONTRA ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE GUERRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PROPIO ESTADO, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 265 EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN TURNO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO

**CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO, PARA
LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA.**

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 924/95, PROMOVIDO POR NUEVA ICACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995, 47, 48 Y 49 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza, y en ella se propone: En la materia de la revisión, confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En razón de la ausencia del señor Ministro Silva Meza, en el supuesto de que sus señorías tuviesen a bien aprobar el proyecto, no tendría yo ningún inconveniente en realizar el engrose. De mi parte formularía alguna observación que creo que no es de trascendencia para el efecto de que esperáramos al señor Ministro ponente, y en lo consistente en lo siguiente: en el sentido de que en los resolutivos se indique que en la materia de la revisión se modifica, no se confirma la sentencia recurrida, al

vincular un punto resolutivo segundo, que sería en el sentido de sobreseer en el juicio de garantías respecto a Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Guerrero, esto para ser congruente y como ustedes proponen en la página treinta y seis del proyecto precisamente, y el sobreseimiento que se realiza atendiendo a que este director no tiene carácter de autoridad, y el segundo pasaría a ser tercero. Estimo que esta observación que me permito hacer no es necesario que esté el señor Ministro Ponente y, por lo tanto, lo someto a la consideración de sus señorías por esa simple modificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Yo tengo una duda en este asunto que se refiere a un hecho fácilmente constatable y cuyo resultado dependerá mi voto en este proyecto. En la página treinta y dos se puede leer el agravio en que formula el gobernador del Estado en contra de la sentencia de primera instancia, más o menos a la mitad de la hoja dice el gobernador: En virtud de que el mismo Congreso Estatal aprobó las tarifas de agua potable para el Municipio de Acapulco, aquí afirma como un acto consumado realizado por el Congreso Estatal la aprobación de las tarifas para el año de mil novecientos noventa y cinco”. Estas tarifas las emitió la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, el Gobernador dice: “No se viola la Constitución, porque las aprobó el Congreso”, la respuesta que se da a este argumento que yo entiendo práctico es en otro sentido. En la página treinta y siete del proyecto se dice: “la primera parte del segundo agravio es infundado, porque no asiste razón al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero recurrente,

en cuanto sostiene que al congreso de Estado corresponde aprobar las tarifas y cuotas por concepto de suministro de agua y alcantarillado, pues de controlar la transcripción de los artículos tales y cuales, esas tarifas debe emitirlas el Consejo de Administración. Yo advierto que el gobernador no dijo que por disposición de la ley el Congreso deba aprobar las tarifas, lo que afirma es un hecho, el congreso las aprobó. Yo por eso le suplico a la presidencia que dé instrucciones al secretario, simplemente para que se vea el acuerdo impugnado de esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y sí aparece aprobado por el Congreso el tratamiento tiene que ser otro. El acto reclamado aparece en la página tres de la demanda con el número cinco, dice: “del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, se reclama la aprobación y expedición del acuerdo número uno del consejo de Administración que aprueba las cuotas y tarifas que cobrará la Comisión de Agua Potable, durante el ejercicio de mil novecientos noventa y cinco, publicado en la Gaceta Municipal los días veinte y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro”. Seguramente oba en autos esta Gaceta Municipal y aquí será fácil advertir si tiene no la aprobación del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase proporcionar la información que requiere el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, en autos no obra la Gaceta, señor.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En ese aso y en ausencia del ponente, creo que será mejor aplazar el asunto para constatar ese dato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Es verdad que se va a aplazar con el objeto de que esté presente el señor Ministro ponente, pero sería conveniente, aprovechando que va a dilatar en presentarse nuevamente, verificar la circunstancia de que a fojas 27 aparece un dato en el párrafo final donde dice: “mediante proveído de primero de septiembre de noventa y cinco, se ordenó remitir el asunto al señor Ministro Juan N, Silva Meza”.

No nos da ninguna otra información de cuando se listó o que otros ocurso pudieran haber interrumpido la caducidad, sería conveniente que se especificara aquí a continuación de este párrafo para la próxima vez que se nos presente.

Al mismo tiempo, otra cosa menor, en la foja 29 aparece en el primer párrafo lo siguiente: Los agravios hechos valer por la parte quejosa, son del tenor siguiente. En realidad no es la quejosa sino de la autoridad responsable. Además, pues de lo que observó don Guillermo Ortiz Mayagoitia, yo creo que para la próxima vez pues podemos tener más información.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no tienen ningún inconveniente:

**SE APLAZA ESTE ASUNTO BAJO LOS TÉRMINOS DEL
MINISTRO PONENTE.**

SEÑOR MINSTRO DÍAZ ROMERO: Ciertamente señor
Presidente, tendría que aplazarse este asunto en esas
condiciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 46/94, PROMOVIDO POR HIELO ALASKA, S.A DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN I, INCISO A), NÚMERO 2, INCISO A) Y LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DE LA MISMA FRACCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993, 157, 158, 159 Y 160 DE LA LEY DE HACIENDA, 2, 3, 5, 15, 16, 17 Y 18 DE LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, 2, 3 y 22 DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS TODAS DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I, Ortiz Mayagoitia y en ella se propone: Revocar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por lo consiguiente se resuelve:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A HIELO ALASKA, S.A DE C.V., CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISIÓN 1781/94
PROMOVIDO POR
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y
SERVICIOS DEL CARIBE, S.A DE C.V.,
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE
QUINTANA ROO Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN**

LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 119 AL 128 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone: Modificar la sentencia recurrida, sobreseer en parte el juicio de garantías y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Quiero manifestar, en primer lugar, que comparto el proyecto y si hago uso de la palabra es, en primer lugar, para proponer que, de ser aprobado el proyecto, pudiera publicarse su parte considerativa y, en segundo lugar, para sugerir que se redacten las diversas tesis que aquí se sustentan. Hay una tesis muy interesante en relación a la aplicación de la ley por una concesionaria que no tiene carácter de autoridad y, sin embargo, como consecuencia de esa concesión puede hacer una prevención de dejar de presentar un servicio. Estimo que es tesis importante y además novedosa, también se hace un análisis de lo relacionado con la concesión y luego se establecen dos tesis muy importantes sobre el artículo 122 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

En cuanto a los artículos 27 constitucional, por una parte; por otra, del 14 y 16 constitucional y además también del 17 constitucional, entonces realmente se hace un estudio importante, novedoso, que seguramente va a reflejare

posteriormente en asunto que tengan características análogas a éste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con todo gusto se harán las tesis que sugiere el señor Ministro Azuela Güitrón, para el caso de que el proyecto merezca la aprobación de sus señorías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar la votación del proyecto, en la inteligencia que se solicita la publicación de la parte considerativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS RESPECTO A LOS ACTOS Y AUTORIDADES QUE SE PRECISAN EN EL CONSIDERANDO TERCERO Y CUARTO DE ETA EJECUTORIA.

TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS DEL CARIBE, S.A DE C.V., EN CONTRA DEL ACTO Y AUTORIDADES PRECISADAS QUE PRECISADAS QUEDARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**AMPARO EN REVISIÓN 158/95,
PROMOVIDO POR AMADEO
CONDADO MORTERA, CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSTENTES EN LA
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 391, FRACCIÓN II, DEL C
ÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES LOCAL**

La ponencia es del señor Ministro Humberto Román Palacios y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Ministro Presidente. En este asunto tengo alguna duda que seguramente con la ilustración que me den los señores Ministros podrá ser zanjada, como recordarán ustedes en la demanda de garantías se reclama la inconstitucionalidad del artículo 391, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz, que como acto de aplicación en perjuicio del quejoso, la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado que revocó el auto de formal prisión dictado por el Juez Penal de la causa y determino la libertad del entonces recurrente y la suspensión del procedimiento.

A fojas 13 y 14 del proyecto que se os presenta, se transcribe el texto del artículo 391 en lo conducente el cual dice: “Iniciado el procedimiento judicial no podrá suspenderse sino en los casos siguientes: fracción II, cuando se advierta que se está en alguno de los casos señalados en las fracciones I y II, del artículo 115”. A continuación se transcribe lo conducente del artículo 115 que reza: “Los funcionarios y agentes de la policía judicial están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia, excepto en los casos siguientes: fracción I. cuando se trate de delitos en los que solamente se puede proceder por querrela necesaria, si esta no sea presentado”. Qué paso en este caso? En que el juez declaró la inconstitucionalidad, el juez de distrito, del artículo 391, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz, con argumentos que se refieren al acto de aplicación reclamado, pues analiza la sentencia combatida determina que el acto es inconstitucional y luego concluye diciendo que por esa razón el artículo es inconstitucional, eso lo podemos ver de páginas catorce a quince y dieciséis del proyecto, o sea, concede el amparo por aspectos de legalidad, pero sostiene que por esa razón el artículo impugnado es inconstitucional, a autoridad se agravia, no con la mejor de las técnicas, según lo podemos ver a páginas veintiuno, en la página veintiuno viene diciendo la autoridad y como se desprende de la demanda de garantías en el acto reclamado hecho valer por el quejoso con el número cuatro, sólo reclama la inconstitucionalidad del Código de Procedimientos Penales en su artículo 391, fracción II, situación que no fue analizada por el juez, ya que como se expresó anteriormente, es una facultad del Ejecutivo de conformidad, etcétera y luego viene diciendo por lo que al concederle al quejoso la protección de la justicia federal, se nota con claridad que analizó un acto distinto al que reclamó en su demanda de

garantías dedicándose exclusivamente a estudiar la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, demostrando que su criterio de interpretación es únicamente distinto al de la citada Sala.

Bueno, ¿qué es lo que sucede en la especie? Existe manifiestamente, a mi parecer, la evidencia de que el acto no fue analizado por el juez, sino solamente en el aspecto de legalidad, no el de constitucionalidad y en el proyecto o se aborda el estudio del agravio respectivo barrentado en una forma muy precaria pero al fin y al cabo expresado y esto trae como consecuencia que se declare la inconstitucionalidad de un precepto legal, que nadie, ni nosotros hemos analizado, lo cual a mí me causa alguna duda de la forma en que se aborda el tema en el proyecto. Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Coincido en gran parte en lo expuesto por el señor Ministro Aguirre Anguiano. Lo primero que dijo, me parece que está claramente comprobado y se da ate una sentencia que al menos calificaría de pintoresca, porque para declarar la inconstitucionalidad del precepto da como fundamento el propio precepto, pero lo real es que no hay duda, es que está examinando formalmente la constitucionalidad del precepto si observamos desde la página 12 este proyecto, donde aparece transcrito lo que dice el juez de distrito, se corrobora el primer concepto de violación aducido por el quejoso, es esencialmente fundado, dicho concepto de violación sustancialmente señala: “Que la expedición, promulgación y aplicación del artículo 391, fracción II, del Código de

Procedimientos Penales, son inconstitucionales”. Y continúa, y luego empieza la confusión: “Ya que en la aplicación del precepto en cuestión la sala responsable, tras revocar el auto”. Y ya se va refiriendo al problema de la aplicación.

Pero lo curioso es que si seguimos leyendo, advertiremos que finalmente considera que es inconstitucional el precepto y otorga el amparo respecto del precepto. Dice en la página 16: “Resultando en consecuencia, que el mencionado artículo 391, fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, es contrario a los principios de seguridad e igualdad jurídica que preserva el artículo 16 constitucional”.

Ante esto la autoridad debió haber formulado un agravio, que al menos en forma breve dijera que lo dijo el señor Ministro Aguirre Anguiano -y que yo lo he glosado- y el agravio era muy sencillo: Indebidamente declaró la inconstitucionalidad del artículo 391, porque en realidad realizó un examen de legalidad del acto de aplicación de dicho precepto y esto demostrado en más o menos palabras.

Aquí no estamos pronunciando nosotros la inconstitucionalidad de este precepto, simplemente se está diciendo que los agravios de la autoridad son inoperantes, no rebaten lo dicho por el juez. Sin embargo, yo pienso que habría una posición que dejaría de algún modo de lado al Pleno de la Corte, añadir un párrafo en el que se dijera: que no pasa inadvertido a esta Sala, lo que se ha expresado en las dos intervenciones, per que tales cuestiones pues no aparecen rebatirlas en los agravios y que no habiendo suplencia en la deficiencia de la queja, cuando la autoridad es la recurrente no se puede entrar al examen de estas cuestiones.

Yo pienso que lo dicho por la autoridad -que destacó el Ministro Aguirre Anguiano- bueno, pues con una gran suplencia, no con una pequeña suplencia, con una gran suplencia, lo podríamos llevar a decir o que nosotros estamos diciendo pero no lo dice la autoridad, no veo alguna frase en la que se diga al menos que indebidamente se otorgó el amparo respecto de un precepto, cuando en realidad el examen que se hizo fue respecto de acto de aplicación. Eso sí yo no lo veo. Por ello, mi opinión sería en el sentido que he precisado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Sí, ciertamente la diferencia, en mi concepto, de los agravios formulados por la autoridad responsable, es la que conduce a la formulación del proyecto, en los términos que se somete a la consideración de sus señorías.

En realidad, para salvar el escrúpulo en el sentido de que no sea el Tribunal pleno el que este considerando reamente en forma directa la inconstitucionalidad del precepto, puesto que el examen no se realiza en esas condiciones, no tendría inconveniente en agregar en la página 34 un párrafo correspondiente estructurado en la forma que sea sugerido precisamente en la parte en donde indicamos que: se confirma la sentencia que se revisa y ahí acentuar el hecho de que es no sólo por la deficiencia de los agravios, sino también por como lo han señalado, por las circunstancias que se han precisado y que

tomaríamos en cuenta, atendiendo a la versión taquigráfica que se ha dicho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me parece que bastan las expresiones que manifestó la autoridad recurrente n se necesitan fórmulas sacramentales de usar palabras determinadas, sino se usaron esas palabras determinadas, o sea, hay agravio. No, pues sí hay agravio, nada más que con otras palabras.

Yo sí considero que confirmar una sentencia nada más porque no se expresó con claridad el agravio, con claridad cas académica pues no es hacer justicia. Yo estaría con las observaciones que hizo el señor Ministro Aguirre Anguiano. Sí señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bien, yo no insistiría en mi punto de vista, porque pienso que eso permitiría, de algún modo, darle cauce a este asunto que pudiera decirse que es medularmente fundado el agravio, en el que se dice que no se estudió ese acto, decir más o menos lo que aquí hemos señalado: revocar la sentencia por lo que toca al precepto reclamado y reservar jurisdicción a un tribunal colegiado para que vea lo del acto de aplicación. Porque el amparo se concedió respecto de precepto y como consecuencia también respecto del acto de aplicación, si nosotros decimos: sólo estudió en relación con el acto de aplicación porque en realidad no estudió respecto del precepto, pues tenemos que remover ese amparo respecto del precepto. Entonces, se revocaría, se negaría el amparo en relación al precepto y quedaría en pie. Quedarían en pie los conceptos de violación relacionaos con el acto de aplicación

porque en relación con el acto de aplicación, pues parece ser que sí se dio la retroactividad que se reclamó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Bueno la observación del señor Ministro Aguirre Anguiano es muy clara. En realidad el juez de distrito se dedicó a estudiar la sentencia que dictó a Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al resolver una apelación y de acuerdo con esto saca en conclusión la inconstitucionalidad tanto de la ley, sin haberla analizado expresamente, como del propio acto de aplicación.

Creo que sí hay agravio del Gobierno del Estado de Veracruz, como decía don Sergio Salvador. En la página 21, dice el párrafo final: “Por lo que al concederle al quejoso el amparo y protección de la justicia federal, se nota con claridad que analizó un acto distinto al que reclamó en su demanda de garantías, dedicándose exclusivamente a estudiar la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, demostrando que su criterio de interpretación es únicamente distinto al de la citada Sala”. O sea, sí se plasma con claridad el agravio de que el juez de distrito centró su atención en el acto de aplicación y no en la ley. Sin embargo el vicio de inconstitucionalidad que advirtió el juez de distrito en el acto de aplicación, deriva directamente de la ley porque se trata de mantener suspendido un procedimiento cuando no hay querrela de parte agraviada y esto lo señala expresamente el artículo impugnado, en la relación que hace el juez de distrito en la página 14.

En la página catorce se transcribe el artículo 391, que es el que se impugna de inconstitucional y este precepto dice; iniciando el procedimiento judicial no podrá suspenderse sino en los casos siguientes: fracción II, cuando se advierta que se están algunos de los casos señalados en la fracción I y II del artículo 115, se transcribe también el artículo 115 y señala en su fracción I, cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria si ésta no se ha presentado. Creo que el agravio siendo fundado resulta inoperante porque finalmente el vicio que detecta el juez de distrito es aplicable, no sólo el ato de aplicación, sino a la ley, se está permitiendo la suspensión de un procedimiento judicial en el que no hay querrela todavía. Ahora, habrá que meditarse realmente esta situación determinaría la concesión del amparo contra la ley porque si estimamos fundado el agravio que hace valer el Gobernador de Veracruz esto va a dar como consecuencia, que el Pleno examine la constitucionalidad de la ley y ahora mismo que estoy expresando pues realmente no sé si el establecimiento de la suspensión del procedimiento, en este caso, por sí solo, pueda dar lugar a la concesión del amparo, quisiera oír otras voces sobre este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. El asunto es más importante de lo que parece, porque no es este el único código que tiene esta regla hay varios códigos de procedimientos penales en la República que siguen el mismo tipo de solución a estos problemas.

Creo recordar que en algunos asuntos de inconformidad o de inejecución o repetición de acto reclamado en la Segunda Sala, hemos topado con este tipo de problemas, esto me da a entender que la norma está muy generalizada y siempre me ha llamado la atención ya no digamos para verlo en ejecución o en repetición de acto reclamado, sino directamente para ver si es constitucional o no este tipo de regla. Si nosotros llegamos a la conclusión en este acto, de que efectivamente hay agravio en el sentido de que el juez de distrito, no centró su atención directamente sobre la norma sino en vía de aplicación, prácticamente en vía de legalidad y luego, esto no lo atribuyó a la norma, de todas maneras nos faltaría el examen muy cuidadoso al respecto y estaría en magníficas manos, para que nos sacara de estas dudas que se tienen, digo creo que no solamente para mí sino para la Judicatura en general y para los litigantes. ¿Qué hacer con este tipo de disposiciones? ¿Son constitucionales o no? Posiblemente se prestaría al caso para hacer ese estudio pero ello ameritaría, lo digo con todo respeto, en la posibilidad que determinaría el señor Ministro ponente para retirar el asunto o aplazarlo, para que si estamos de acuerdo en el tratamiento entre a estudiar el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Gracias, señor Presidente. En realidad el tratamiento dado al proyecto, fue en el sentido de deducir el agravio ante la observación del señor Ministro Aguirre Anguiano. De mi parte, si la mayoría del Pleno está de acuerdo en la existencia del agravio en la forma como se ha planteado, pues sí tendríamos que hacernos cargo del mismo en su contestación, lo cual es evidente puesto que ya se han

hecho notar las confusiones en que entró el juez de distrito a pronunciar su sentencia. De ser así, desde luego, yo mismo no me atrevería a presentar en este momento una opinión respecto de la negativa o la concesión del amparo respecto de este precepto, que ciertamente es muy generalizado en casi sino en todos en la mayoría por lo menos de los códigos procesales, está establecida una disposición similar. Entonces sería preferible estudiar este punto.

De mi parte, comunico que solicitaría, en su caso, y para el efecto de superar esta situación, sería saber si la mayoría del Pleno está de acuerdo en que se considere la expresión de la autoridad responsable como agravio suficiente para concretarlo, en cuyo caso con mucho gusto me hago cargo del mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A mí me parece muy conveniente realmente que se decida en esta sesión, si las expresiones del recurrente son un agravio que deba considerarse atinado. Al respecto yo estimo que sí y enfatizo: En la página veintiuno hay dos expresiones complementarias, en una dice el gobernador: “como se desprende de la demanda de garantías en el acto reclamado hecho valer pro el quejoso con el número cuatro, sólo reclama la inconstitucionalidad del Código de Procedimientos Penales en su artículo 391, fracción II, situación que no fue analizada por el juez”. En otro párrafo dice: “Se nota con claridad que analizó un acto distinto al que reclamó en su demanda de garantías, dedicándose exclusivamente a estudiar la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal

Superior de Justicia, demostrando que su criterio e interpretación es distinta. Entones, me sumo a la moción del ponente para que se decida si existe o no agravio y pueda pasar con toda certeza al estudio del fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar la votación, señor secretario, sobre la cuestión de si se estima que hay agravio hábil para entrar al fondo del mismo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Aunque la tónica es otra, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Igual.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo término.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con la mayoría.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí hay agravio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: Sí hay agravio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de nueve votos en el sentido que sí hay agravio, ocho son expresos y uno con la mayoría

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Señor Ministro Presidente, solicito al terminar esta situación, pido autorización para efectos de retirar el asunto, a fin de hacerme cargo del agravio, lo cual atendiendo a lo expresado por los señores Ministros, pues resulta un tanto fácil, lo que ya no es tanto así, es el estudio del fondo de los conceptos de violación. Entonces prefiero retirar el asunto, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sino hay inconveniente de los señores Ministros, se retira este proyecto en los términos que propone el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 9364/67, PROMOVIDO POR MIGUEL SOTELO PEÑUELAS Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 67 AL 70 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA LOCAL, PUBLICADA Y REFORMADA MEDIANTE DECRETOS CONTENIDOS EN EL PERIODO OFICIAL DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone: Revocar la sentencia que se revisa, negar en parte el amparo a la quejosa y por otra concedérselo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Seguramente sus señorías tienen una nota que pasó la ponencia del señor Ministro Silva Meza, en la cual manifiesta que habiendo presentado el proyecto en una forma, haría uso de la palabra para el efecto de hacer algunos cambios sustanciales. En esas condiciones, considero que debe aplazarse el asunto para cuando esté presente el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sino hay objeciones de los señores Ministros, ese asunto se aplaza.

Habiéndose agotado la lista del día, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40)